



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES, SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON DESTINO A PROYECTOS DE CARÁCTER SOCIAL EN PAÍSES EMPOBRECIDOS.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Teror, consciente de la desigualdad económica existente entre los países enriquecidos y empobrecidos de la tierra, que está teniendo repercusiones cada vez más graves en los aspectos sociales, culturales y convivenciales de los pueblos afectados, con fecha 29 de Diciembre de 1999, adoptó el acuerdo de consignar en sus Presupuestos Generales, la cantidad anual necesaria para dar respuesta a las solicitudes de ayuda y subvenciones a proyectos de colaboración con los países empobrecidos, en una escala de proporcionalidad que actualmente responde al 0'7 % de los recursos ordinarios liquidados del ejercicio presupuestario anterior.

Artículo 1. BENEFICIARIOS Y OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Las Entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro, que estén debidamente autorizadas y cumplan con todos los requisitos legales establecidos y además, lleven a cabo proyectos concretos de actuaciones en países empobrecidos, podrán solicitar estas subvenciones siempre que tengan personalidad jurídica propia, con el objetivo de realizar proyectos de carácter social en colectivos y países empobrecidos.

Artículo 2. DOTACIÓN ECONÓMICA.

La dotación presupuestaria destinada a esta línea de subvenciones específicas es la establecida en el Presupuesto General de la Corporación en la partida 4.6.5.-489.00 y que asciende a la cantidad de 72.797,28 euros.

Artículo 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General de la Corporación, acompañadas de la documentación que a continuación se establece:

1. Documento expedido por órgano competente que acredite la representación con la que se actúa y en su caso estatutos de la persona jurídica.
2. Proyecto justificando la necesidad, interés y oportunidad de lo solicitado.
3. Previsión de ingresos y gastos con especificación de la cantidad que se solicita al Ayuntamiento de Teror.
4. Certificado expedido por el órgano competente acreditativo de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 5.- Declaración jurada de destinar los fondos al fin concreto para el que se concede la subvención.

Artículo 4. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Necesidad, interés y oportunidad de la subvención solicitada en base al proyecto presentado.
- Subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El plazo de presentación será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando admitidas las solicitudes presentadas desde el día 1 de Enero del presente año.

2. La concesión de subvención se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

3. Recibida la solicitud se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña de la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de DIEZ DÍAS subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse; advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución de concesión de la subvención, previa valoración de las solicitudes por el equipo técnico que se designe por el Alcalde-Presidente, se dictará en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para presentar instancias, mediante Decreto del Sr. Alcalde.

5. Transcurrido el plazo de resolución, sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

6. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el Beneficiario deberá aceptar expresamente las condiciones de la misma en el plazo de 15 días, quedando la subvención sin efecto en caso de incumplimiento de tal requisito.

7. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos establecidos, que en ningún caso impliquen la variación del destino o finalidad de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos, para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 6. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

1.-El abono de estas subvenciones será de forma anticipada, en concepto de "a justificar", debiendo presentarse facturas originales y sus copias, por importe total del gasto subvencionado, acompañadas de una relación en la que figura el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor y forma de pago.

Dicha documentación se presentará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de abono de la subvención.

Artículo 7. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1.- La participación en la convocatoria de subvenciones reguladas por la presente Ordenanza, implica la aceptación incondicional de su articulado.

2.- El beneficiario de la subvención queda sometido a las obligaciones de la presente Ordenanza, así como a las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como a lo dispuesto en la Ley 38/ 03, del 7 de Noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

3.- Asimismo, queda obligado a comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 8. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado, desde el momento del abono de la misma, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1.- El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos públicos recibidos en concepto de subvención.

2.- El incumplimiento del destino de los fondos públicos respecto a la realización de la actividad subvencionada o de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

Asimismo, procederá el reintegro, del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones de otras Administraciones Públicas, la cuantía de la subvención concedida supere el coste de la actividad realizada por el beneficiario.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente norma.